

Año: 2015

Expediente: 9843/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACION, ADICION Y MODIFICACION A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. Y SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de Diciembre del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Social y Derechos Humanos

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

C. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Los suscritos Diputados por la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa con proyecto de decreto que reforma por derogación, adición y modificación diversos artículos de la LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos fue publicada en el periódico oficial del Estado en diciembre de 1992 y su última reforma publicada en el mismo medio de comunicación oficial en octubre de 2007; de esta fecha a la actualidad, la Ley Federal que regula la materia de derechos humanos ha sido reformada en los años 2011, 2012, 2013 y 2014 sin que se hayan efectuado las actualizaciones legislativas que homologuen las disposiciones locales con las federales.

La presente iniciativa es acorde a las reformas a la legislación federal y lo que pretende es atender la necesaria actualización del marco normativo estatal, considerando:

Integrar en la parte inicial del numeral 4 de la Ley Estatal, los principios que se deberán observar en la defensa y promoción de los derechos humanos, la cual, desde su vertiente activa responde al interés de transformar los derechos humanos formales en derechos genuinos y efectivos, es decir, que los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad se observen invariablemente por las autoridades públicas y especialmente por el organismo garante de la defensa y protección de los derechos humanos con la finalidad de que



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

las garantías constitucionales, sus normas y mecanismos permitan ampliar el contenido medular de los derechos garantizados y dar al sistema mayor sensibilidad y eficacia.

Uno de los ámbitos en que se precisa una mayor supervisión respecto a la defensa de los derechos humanos es el que se circunscribe a las condiciones en que las personas privadas legalmente de su libertad por la comisión de delitos de los órdenes federal o local, se ven afectadas durante su proceso de reinserción social dentro de los centros constituidos para tal efecto; por ello, se observa pertinente actualizar el artículo 6 de la Ley sujeta a análisis en cuanto a las atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que en sus tareas de supervisión del respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social elabore de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden, haciéndolo del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos.

Así también, en concordancia con las reformas federales, se amplía el abanico de protección de los derechos al derogar en el artículo 7 la exclusión relativa al conocimiento de asuntos en materia laboral. La extensión competencial en materia de trabajo refuerza los derechos laborales; se trata de una confirmación de derechos individuales y sociales que hasta la fecha de la reforma se garantizaban por la Constitución en los artículos 5o. y 123 y que ahora implica una defensa específica de los derechos humanos laborales.

La homologación normativa también observa lo relativo al proceso de designación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya que si bien el proceso actual se efectúa en los mismos términos que para la designación de Magistrados al poder Judicial del Estado, con la reforma por modificación propuesta en los artículos 11 y 12 se amplía y precisa la participación ciudadana mediante el ejercicio de una profunda auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos, con esto se asegura que aquellas propuestas que lleguen al Pleno de este Congreso del Estado cuenten



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

con el aval suficiente de la comunidad, especialmente de las organizaciones que están vinculadas desde la sociedad civil a la protección y defensa de los derechos humanos, observándose el mismo proceso para el caso en que se proponga la ratificación del titular de la Comisión Estatal.

A efecto de fortalecer la integración del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se precisa en el numeral 16 que uno de sus 10 integrantes sea miembro del Poder Legislativo Local, esto, considerando que uno de los fundamentos del Estado moderno es el reconocimiento político de los derechos de los gobernados, de los límites marcados para que el Estado, impedido constitucionalmente para ejercer arbitrariamente el poder en contra de sus gobernados, se instituya por y para la sociedad en su conjunto con el compromiso de equilibrar la relación entre el poder público y la libertad individual. En razón de estas consideraciones tenemos la certeza de que al integrar a un miembro del Poder Legislativo en el Consejo del organismo garante de la protección de los derechos humanos, se da cumplimiento de manera directa al mandato que la Constitución otorga al Legislativo para que vigile el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades, así como el interés superior de la niñez y sus derechos.

Conscientes del valor de la experiencia adquirida de quienes han asumido la responsabilidad de participar en el Consejo de la Comisión, la presente iniciativa propone modificar el artículo 17 a fin de que los Consejeros puedan ser ratificados hasta por un periodo adicional y también se clarifica el proceso para la renovación o sustitución de los integrantes del Consejo, buscando con esto facilitar la presentación de las propuestas de los interesados en formar parte de esta figura colegiada de participación ciudadana. Además se le otorga al Consejo la facultad de opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente, de esta manera, se actualiza una real participación ciudadana en el quehacer de la Comisión, toda vez que el Consejo podrá advertir aquellas áreas de oportunidad en las que se requiera efectuar una orientación efectiva y asertiva del presupuesto de la Comisión y en consecuencia le permitirá cumplir de mejor forma con su responsabilidad de establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Ante la necesidad de flexibilizar el procedimiento de presentación de quejas y denuncias, se propone reformar el artículo 27 para establecer que la instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad, precisando que cuando los quejosos o denunciados se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o podrán entregarse directamente a los visitadores generales o adjuntos. Así también, se plantea la modificación del artículo 29 para establecer que la Comisión Estatal en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja y que éstas también podrán presentarse oralmente cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad, estableciendo que en los casos de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

Con la finalidad de clarificar y ser más exhaustivos en la descripción del procedimiento en los casos de no aceptación de recomendaciones o en caso de que sea aceptada no se dé formal y material cumplimiento, la iniciativa modifica y adiciona el artículo 46 para establecer que la autoridad a quien se dirige la recomendación, funde, motive y haga pública su negativa y comparezca ante la Legislatura para explicitar la misma, una vez hecho lo anterior se determinará si se da o no por satisfecha la Comisión, en caso de insuficiencia en el cumplimiento, la Comisión Estatal contará con la potestad de denunciar ante la autoridad correspondiente al servidor público que persiste en su evasiva de cumplimiento.

Para coadyuvar en procedimientos jurisdiccionales que se siguen ante diversas instancias, se propone reformar el artículo 46 para excepcionar la no obligatoriedad de la Comisión Estatal de entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a quien emitió la recomendación, específicamente en los casos en que el quejoso o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

procedimiento jurisdiccional las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada ante la propia Comisión Estatal.

Además de trabajar en el fortalecimiento de la cultura de protección de los derechos humanos, y ante la eventualidad de comportamientos reincidentes de violación a los derechos humanos por el mismo sujeto activo de la transgresión, se actualiza el marco normativo en su numeral 66 para posibilitar que la Comisión Estatal tenga la potestad de denunciar ante el ministerio público o la autoridad administrativa que corresponda la reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público, que hayan sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida.

Por último, en el artículo 71 se precisa la autonomía presupuestaria de la Comisión, al establecer que ésta elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma el presupuesto de egresos que enviará de manera directa al Congreso del Estado para su aprobación; con ello se dan pasos firmes en la garantía de independencia económica del organismo, lo que en consecuencia se habrá de reflejar en la consolidación de la autonomía política de la Comisión y por tanto en un mejor desempeño en el cumplimiento de su objeto: la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente.

Por lo antes expuesto, solicitamos atentamente a la Presidencia, dictar el trámite legislativo correspondiente, a efecto de que se apruebe en sus términos el siguiente proyecto de:

DECRETO No. ____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por modificación al artículo 4 en su párrafo primero, por modificación del primer párrafo y adición de los párrafos segundo y tercero a la fracción X del artículo 6, por derogación de la fracción III del numeral 7, por modificación del primer párrafo y adición de uno segundo en el artículo 11, por modificación del artículo 12, por modificación del numeral 16, por modificación del primer párrafo



y adición de los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 17, por modificación de la fracción VI del numeral 19, pasando la actual VI a ser la VII y modificando su contenido, por modificación del primer párrafo y adición de uno segundo en el numeral 27, por modificación del artículo 29, por modificación del tercer párrafo del artículo 46, adicionando aquél con los incisos a) al d), por modificación el numeral 48, por adición de un párrafo cuarto en el artículo 66 y por modificación del artículo 71 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SE OBSERVARÁN LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE LA COMISIÓN SERÁN GRATUITOS BREVES Y SENCILLOS, ESTANDO SUJETOS SOLO A LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE REQUIERA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS. SE SEGUIRÁN, ADEMÁS, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE INMEDIATEZ, CONCENTRACIÓN Y RAPIDEZ, Y SE PROCURARÁ, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL CONTACTO DIRECTO CON QUEJOSOS, DENUNCIANTES Y AUTORIDADES.

...

ARTÍCULO 6o.- ...

I a IX ...

X.- SUPERVISAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO Y EN SU CASO DIRIGIR RECOMENDACIONES A LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, **MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE ÉSTOS GUARDEN;**

EN DICHO DIAGNÓSTICO DEBERÁN INCLUIRSE, ADEMÁS DE LAS EVALUACIONES QUE LA COMISIÓN PONDERE, DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE EL NÚMERO, LAS CAUSAS Y



EFFECTOS DE LOS HOMICIDIOS, ASÍ COMO DE LAS RIÑAS, MOTINES, DESÓRDENES, ABUSOS Y QUEJAS DOCUMENTADAS QUE SUCEDAN EN LAS PRISIONES, CENTROS DE DETENCIÓN Y RETENCIÓN FEDERALES Y LOCALES.

EL DIAGNÓSTICO SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y LOCALES COMPETENTES EN LA MATERIA PARA QUE ÉSTAS ELABOREN, CONSIDERANDO LAS OPINIONES DE LA COMISIÓN, LAS POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS;

XI.- ...

XII.- ...

ARTÍCULO 7o.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- **SE DEROGA;**

IV.- ...

ARTÍCULO 11. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SERÁ ELEGIDO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA O, EN SUS RECESOS, POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA MISMA VOTACIÓN CALIFICADA. PARA TALES EFECTOS, LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DE LA LEGISLATURA PROCEDERÁ A REALIZAR UNA AMPLIA AUSCULTACIÓN ENTRE LAS ORGANIZACIONES



SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ENTRE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PROMOTORES O DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CON BASE EN DICHA AUSCULTACIÓN, LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL CONGRESO ESTATAL PROPONDRÁ AL PLENO DEL MISMO, UNA TERNA DE CANDIDATOS DE LA CUAL SE ELEGIRÁ A QUIEN OCUPE EL CARGO O, EN SU CASO, LA RATIFICACIÓN DEL TITULAR.

ARTÍCULO 12o.- EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, DURARÁ EN SUS FUNCIONES CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER RATIFICADO POR EL CONGRESO, POR OTRO PERÍODO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 16o.- EL CONSEJO SERÁ UN ÓRGANO COLEGIADO, INTEGRADO POR DIEZ PERSONAS, ADEMÁS DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, QUE GOCEN DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA SOCIEDAD Y QUE SE HAYAN SIGNIFICADO POR SU INTERÉS EN LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CIUDADANOS MEXICANOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, Y CUANDO MENOS SIETE DE ELLOS NO DEBERÁN OCUPAR NINGÚN CARGO O COMISIÓN COMO SERVIDORES PÚBLICOS. **UNO DE LOS TRES MIEMBROS RESTANTES DEL CONSEJO SERÁ UN INTEGRANTE DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DESIGNADO POR ÉSTA.**

ARTÍCULO 17o.- EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL LO SERÁ TAMBIÉN DEL CONSEJO. LOS CARGOS DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO SERÁN HONORÍFICOS. LAS FALTAS DEFINITIVAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SERÁN MOTIVO DE NUEVO NOMBRAMIENTO. CADA AÑO DEBERÁ SER SUSTITUIDO EL MIEMBRO DEL CONSEJO DE MAYOR ANTIGÜEDAD, A EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE, **SALVO QUE FUESEN PROPUESTOS Y RATIFICADOS PARA UN SEGUNDO PERIODO. PARA EL CASO DE QUE EXISTAN MÁS DE DOS CONSEJEROS CON LA MISMA ANTIGÜEDAD, SERÁ EL PROPIO CONSEJO QUIÉN DISPONGA EL ORDEN CRONOLÓGICO QUE DEBA SEGUIRSE;**



SIN QUE PUEDAN SER MÁS DE DOS NOMBRAMIENTOS, DERIVADOS POR EL PRINCIPIO DE RENOVACIÓN ANUAL A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL NOTIFICARÁ INMEDIATAMENTE AL LEGISLATIVO ESTATAL; Y SE LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RENOVACIÓN ANUAL A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y POR PROCEDIMIENTO SEPARADO. ESTA DESIGNACIÓN SERÁ POR UN PERIODO COMPLETO.

DE REALIZARSE MÁS DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO, EN EL MISMO AÑO NATURAL A AQUEL EN QUE HAYA PARTICIPADO UN CANDIDATO, ÉSTE PODRÁ ACUDIR AL SEGUNDO O ULTERIORES PROCEDIMIENTOS, SIEMPRE QUE HAYA CUBIERTO LOS REQUISITOS EN AQUEL EN QUE PARTICIPÓ.

EN TAL CASO, BASTARÁ CON QUE MANIFIESTE SU DESEO E INTERÉS DE VOLVER A PARTICIPAR, POR ESCRITO, SIN NECESIDAD DE REALIZAR TRÁMITE DE REGISTRO ADICIONAL, SIEMPRE QUE SU MANIFESTACIÓN SE REALICE HASTA ANTES DE QUE FENEZCA EL PERIODO PARA REGISTRARSE CONFORME A LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

QUIENES EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DESEEN SER RATIFICADOS PARA UN SEGUNDO PERIODO, DEBERÁN MANIFESTAR SU INTERÉS POR ESCRITO AL LEGISLATIVO ESTATAL, A EFECTO DE SER CONSIDERADOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS DE LOS DEMÁS PARTICIPANTES. DICHA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DEBERÁ PRESENTARSE ANTES DE QUE CONCLUYA EL PERIODO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS QUE HAYA DETERMINADO LA CONVOCATORIA RESPECTIVA



ARTÍCULO 19o.- ...

I.- a V.- ...

VI.- OPINAR SOBRE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO SIGUIENTE; Y

VII.- CONOCER EL INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN RESPECTO AL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 27.- LA INSTANCIA RESPECTIVA DEBERÁ PRESENTARSE DE FORMA ORAL, POR ESCRITO O POR LENGUAJE DE SEÑAS MEXICANAS Y PODRÁ FORMULARSE POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA O TELEFÓNICA Y A TRAVÉS DE MECANISMOS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. NO SE ADMITIRÁN COMUNICACIONES ANÓNIMAS, POR LO QUE TODA QUEJA O RECLAMACIÓN DEBERÁ RATIFICARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, SI EL QUEJOSO NO SE IDENTIFICA Y LA SUSCRIBE EN UN PRIMER MOMENTO.

CUANDO LOS QUEJOSOS O DENUNCIANTES SE ENCUENTREN RECLUIDOS EN UN CENTRO DE DETENCIÓN O RECLUSORIO, SUS ESCRITOS DEBERÁN SER TRASMITIDOS SIN DEMORA ALGUNA POR LOS ENCARGADOS DE DICHOS CENTROS O RECLUSORIOS O AQUÉLLOS PODRÁN ENTREGARSE DIRECTAMENTE A LOS VISITADORES GENERALES O ADJUNTOS.

ARTÍCULO 29. LA COMISIÓN ESTATAL DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DE LOS RECLAMANTES FORMULARIOS QUE FACILITEN EL TRÁMITE, Y EN TODOS LOS CASOS EJERCERÁ LA SUPLENCIA EN LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, PARA LO CUAL LA COMISIÓN ORIENTARÁ Y APOYARÁ A LOS COMPARECIENTES SOBRE EL CONTENIDO



DE SU QUEJA O RECLAMACIÓN. LAS QUEJAS TAMBIÉN PODRÁN PRESENTARSE ORALMENTE, CUANDO LOS COMPARECIENTES NO PUEDAN ESCRIBIR O SEAN MENORES DE EDAD. TRATÁNDOSE DE PERSONAS QUE NO HABLEN O ENTIENDAN CORRECTAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL, O DE AQUELLAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS O COMUNIDADES INDÍGENAS QUE ASÍ LO REQUIERAN O PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, SE LES PROPORCIONARÁ GRATUITAMENTE UN TRADUCTOR O INTÉRPRETE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE SU LENGUA Y CULTURA, O EN SU CASO INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS.

ARTÍCULO 46o.- ...

...

DE NO ACEPTARSE LA RECOMENDACIÓN, O ACEPTADA, NO SE CUMPLIERA, **SE PROCEDERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:**

- a) **LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE DEBERÁ FUNDAR, MOTIVAR Y HACER PÚBLICA SU NEGATIVA, Y ATENDER LOS LLAMADOS DE LA LEGISLATURA ESTATAL O EN SUS RECESOS LA COMISIÓN PERMANENTE, A COMPARECER ANTE DICHS OS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, A EFECTO DE QUE EXPLIQUEN EL MOTIVO DE SU NEGATIVA.**

- b) **LA COMISIÓN ESTATAL DETERMINARÁ, PREVIA CONSULTA CON LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS REFERIDOS EN EL INCISO ANTERIOR, EN SU CASO, SI LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADAS POR LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO QUE SE HUBIESE NEGADO A ACEPTAR O CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS, SON SUFICIENTES, Y HARÁ SABER DICHA CIRCUNSTANCIA POR ESCRITO A LA PROPIA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO Y, EN SU CASO, A SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS, PARA LOS EFECTOS DEL SIGUIENTE INCISO.**



- c) LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS, A QUIENES SE LES HUBIESE NOTIFICADO LA INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA NEGATIVA, INFORMARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL ESCRITO REFERIDO EN EL INCISO QUE ANTECEDE, SI PERSISTEN O NO EN LA POSICIÓN DE NO ACEPTAR O NO CUMPLIR LA RECOMENDACIÓN.
- d) SI PERSISTE LA NEGATIVA, LA COMISIÓN ESTATAL PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN LA RECOMENDACIÓN COMO RESPONSABLES.

ARTÍCULO 48o.- LA COMISIÓN ESTATAL NO ESTARÁ OBLIGADA A ENTREGAR NINGUNA DE SUS PRUEBAS A LA AUTORIDAD A LA CUAL DIRIGIÓ UNA RECOMENDACIÓN O A ALGÚN PARTICULAR. SI DICHAS PRUEBAS LE SON SOLICITADAS, DISCRECIONALMENTE DETERMINARÁ SI SON DE ENTREGARSE O NO, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL QUEJOSO O SUS FAMILIARES EN LÍNEA ASCENDENTE O DESCENDENTE EN CUALQUIER GRADO O COLATERALES HASTA EL SEGUNDO GRADO, OFREZCAN COMO MEDIO DE CONVICCIÓN EN UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL LAS PRUEBAS O CONSTANCIAS QUE INTEGRARON LA QUEJA VENTILADA ANTE LA PROPIA COMISIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 66o.- ...

...

...



LA COMISIÓN ESTATAL PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA LA REITERACIÓN DE LAS CONDUCTAS COMETIDAS POR UNA MISMA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO, QUE HAYAN SIDO MATERIA DE UNA RECOMENDACIÓN PREVIA QUE NO HUBIESE SIDO ACEPTADA O CUMPLIDA.

ARTÍCULO 71o.- LA COMISIÓN ESTATAL ELABORARÁ, ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE ENVIARÁ DE MANERA DIRECTA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN Y ESTARÁ OBLIGADA A PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES.

TRANSITORIOS

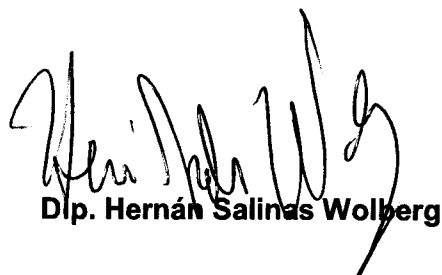
PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Monterrey, Nuevo León., a 9 de Diciembre de 2015

Atentamente,


Dip. José Arturo Salinas Garza


Dip. Myrna Isela Giraldo
Iracheta


Dip. Hernán Salinas Wollberg



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Dip. Marcos Mendoza Vázquez

Dip. Eustolia Yanira Gómez

**Dip. Mercedes Catalina García
Mancillas**

Dip. Daniel Carrillo Martínez

**Dip. Guillermo Alfredo Rodríguez
Páez**

Dip. Laura Paula López Sánchez

**Dip. Angel Alberto Barroso
Correa**

Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Dip. Leticia Marlene Benvenuti
Villarreal

Dip. Marcelo Martínez Villarreal

Dip. Sergio Pérez Díaz

Dip. Jose Luis Santos Martínez

Dip. Eva Margarita Gómez Tamez

Dip. Oscar Alejandro Flores Escobar



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0319/2015
Expediente Núm. 9843/LXXIV

**C. Dip. Mercedes Catalina García Mancillas
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Acción Nacional de la LXXIV Legislatura
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por derogación, adición y modificación a diversos artículos de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos, turnándose con carácter de urgente."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 9 de Diciembre de 2015

**MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

*Recibi
Sam de Leon
19/12/15*